



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Conjunta N° 11/2020 RESFC-2020-11-APN-MS

**A:** Gustavo Alejandro Dzugala (DGACONS#MRE), Diego Hernán Boriosi (DDV#MRE), Sabina Andrea Frederic (MSG), Mario Andrés Meoni (MTR), Paola Tamburelli (ANAC#MTR),

**Con Copia A:** Juan Jose Capella (DGMM#DNM), Sebastian Pablo Seoane (DCA#DNM), Esteban Roberto Moreno (DCT#DNM),

---

**De mi mayor consideración:**

### CIRCULAR CONJUNTA

#### MINISTERIO DE SALUD Y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

I. ANTECEDENTES Y ALCANCE. El 1° de diciembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, mediante Resolución Conjunta N° 11/2020 RESFC-2020-11-APN-MS, establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19, conforme los términos del ANEXO I (IF-2020-82717061-APN-DNHFYSF#MS) que forma parte de la mencionada resolución.

La Resolución Conjunta también estableció que las personas que cumplieran los requisitos allí establecidos, quedan exceptuadas de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, salvo para aquellas personas que especialmente hubieren optado por realizar dicho aislamiento y que su ingreso se realice solo por pasos fronterizos terrestres, conforme lo previsto en el señalado Anexo I, que en su punto 2.3. remite a las personas argentinas o extranjeras residentes en el país.

Asimismo, mediante el artículo 4° de esa Resolución Conjunta se estableció que la medida entraría en vigencia a partir del tercer día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ocurrida el día 2 de diciembre de 2020.

Por otra parte, mediante circular conjunta N° NO-2020-84819738-APN-SCS#MS se estimo conveniente a efectos de implementar íntegramente la medida descripta en el punto I, aclarar que desde su entrada en vigencia y hasta el 15 de diciembre de 2020 a las 24 horas, las personas que ingresen al Territorio Nacional, y que según lo establecido en la Resolución Conjunta, deban cumplir con la prueba de diagnóstico PCR 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19, podrán optar por realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios. Ello, sin perjuicio del necesario cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el ANEXO I (IF-2020-82717061-APN-DNHFYSF#MS) de la mencionada medida.

II. COMPETENCIA. La presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020 y sus modificatorios, y conforme a lo dispuesto por el Sr. Ministro de Salud de la Nación, en virtud de las facultades previstas en el Decreto N° 50/2019 (Estructura Organizativa) y respecto de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 457/2020 al Señor Secretario de Calidad en Salud.

III. OBJETO. A efectos de implementar adecuadamente la medida descripta en el punto I, se estima conveniente precisar que desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta el día 7 de enero de 2021 a las 24 horas, las personas argentinas o extranjeras residentes en el país, que ingresen al Territorio Nacional, y que según lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020 (RESFC-2020-11-APN-MS), deban cumplir con la prueba de diagnóstico PCR 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19, podrán optar por realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, sin poder eximirse de ello, a través de ulteriores estudios diagnósticos o testeos de COVID 19 a su arribo al país.

Asimismo, se estima conveniente aclarar que la prueba de diagnóstico 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19, descripta en el punto I del Anexo I (IF-2020-82717061-APN-DNHFYSF#MS) de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020 (RESFC-2020-11-APN-MS) resulta exigible a partir de los SEIS (6) años de edad. Quienes tengan menos de seis años de edad que ingresen al Territorio Nacional acompañados de adultos que acrediten la prueba de diagnóstico con resultado negativo para COVID 19 quedan exceptuados de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

En consecuencia, comuníquese la presente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Sin otro particular saluda atte.

